

OFICIAL GACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1953

Nº 12.143

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 260 de 11 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 893 y 894 de 27 de Abril de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 246 de 13 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Marina Mercante

Resolución Nº 3687 de 16 de Marzo de 1953, por la cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 168, 169 y 170 de 13 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 70 de 16 de Mayo de 1953, por la cual se hace un traslado.

Educación Primaria

Resueltos Nos. 152 y 153 de 24 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 154 de 24 de Abril de 1953, por el cual se modifica un resuelto.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 260

(DE 11 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se modifica el Decreto Número 102 de 31 de diciembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Modifícase el artículo único del Decreto número 102 de 31 de diciembre de 1952, en el sentido de asignar gastos de representación a los siguientes Jefes de Misión así:

Embajador de Panamá en México B/. 400.00
Embajador de Panamá en la República Argentina 300.00

Parágrafo.—Este decreto comenzará a regir a partir del día 1º de julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 893

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 893.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

La señora Victoria Noya de Romero, natural del Perú, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Romero ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez 1º del Circuito de Panamá, para com-

probar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad peruana de origen; c) Partida de matrimonio; d) historial policivo en donde consta su buena conducta; e) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32.405; f) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora de Romero se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Victoria Noya de Romero.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 894

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 894.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Otto Haengel, natural de Austria, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Haengel ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) partida de nacimiento que acredita su nacionalidad austriaca de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33002; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Haengel

se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Otto Haengel.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 246
(DE 13 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Martín Torres, Peón de 4ª categoría en el Mercado de Panamá, en reemplazo de Isabela Aguilar.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Homero Fernández, persona a quien reemplazó la señora Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3657

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3657.—Panamá, 16 de Marzo de 1953.

El Lic. Manuel A. Icaza (hijo) en memorial de 14 de febrero próximo pasado, y en representación de la "Compañía Europea Comercial y Marítima, S. A.", propietaria de la nave denominada "European Trader", solicita una nueva patente permanente de navegación en virtud de cambio de propietario de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3169 de 4 de febrero del año en curso; procede la expedición de la Patente Permanente pedida, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 1979-47 de 12 de mayo de 1950, inscri-

ta al Tomo 197, Folio 510 y Asiento 1 del Registro de la Propiedad y Ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, a favor de la nave "European Trader", haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a "Compañía Europea Comercial y Marítima, S. A.".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 168
(DE 13 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra personal de Libretistas y un Oficial de Tercera Categoría en el Servicio de Enseñanza Audio Visual del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese en el Servicio de Enseñanza Audio Visual del Ministerio de Educación, en propiedad, al siguiente personal de Libretistas:

Justina Mock de Barria, Libretista de Primera Categoría (Cultura General).

Juan M. Caballero, Libretista de Primera Categoría, (Cultura General).

Artículo segundo.—Nómbrese en el Servicio de Enseñanza Audio Visual del Ministerio de Educación, en interinidad, a la siguiente persona:

Alberto Villani, Oficial de Tercera Categoría, (Dibujante).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 169
(DE 13 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Berta Torrijos H., Oficial de 3ª Categoría en la Secretaría del Ministerio, en reemplazo de Flor de Torrijos, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 170
(DE 13 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Andrea Judith de la Barrera, Oficial de 4ª Categoría del Departamento de Economía Escolar, en reemplazo de Elisa G. de López, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 70.—Panamá, 16 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la señorita Bertina Chong M. de la escuela República Dominicana, en la Provincia Escolar de Coclé, a la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 152

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Educación Primaria.—Resuelto número 152.—Panamá, 24 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Veraguas

Elida Ríos, de la escuela de Bolívar, a la escuela de Los Algarrobos, en reemplazo de Ana H. de Hernández quien pasa a otra escuela.

Ana H. de Hernández, de la escuela de Los Al-

garrobos, a la escuela Dominio del Canadà, en reemplazo de Carolina C. de Escartín quien pasa a otra escuela.

Carolina C. de Escartín, de la escuela Dominio del Canadà, a la escuela de Bolívar, en reemplazo de Ana H. de Hernández quien pasa a otra escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 153

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Educación Primaria.—Resuelto número 153.—Panamá, 24 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Emma Urriola, de la escuela de Llano Sánchez, a la escuela de Chupampa, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Melba J. de Macías, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Herrera

Melba J. de Macías, de la escuela de Chupampa, a la escuela de Llano Sánchez, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Emma Urriola quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

María de J. C. de Rivera, de la escuela República del Perú, a la escuela República del Salvador N° 2, en reemplazo de Ildaura B. de Torralba quien pasa a otra escuela.

Ildaura B. de Torralba, de la escuela República de El Salvador N° 2 a la escuela República del Perú, en reemplazo de María de J. C. de Rivera quien pasa a otra escuela.

Jilma G. de Flores, de la escuela Federico Boyd, a la escuela Estados Unidos, en reemplazo de Ludovina B. de Moreno, quien pasa a otra escuela.

Ludovina B. de Moreno, de la escuela Estados Unidos, a la escuela Federico Boyd, en reemplazo de Jilma G. de Flores quien pasa a otra escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 154.—Panamá, 24 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 75, de 19 de Febrero de 1952, se concedió a los señores Roberto Núñez E.,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Edificio de Barrios.—Tel. 2-3271

Aparato N° 481

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Edificio

de Barrios.

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 46

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mensual, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.85.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos

Gubernos, Avenida Norte N° 5.

Rodolfo A. Moreno, Alejandro Henríquez, Agustín García de Paredes, Robustiano Vergara y Julio E. Vergara, Inspectores de la Provincia Escolar de Panamá, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Marzo de 1952;

Que por Oficio 481, de 11 de Abril de 1953, los mencionados señores solicitan, por conducto del Sr. Roberto Núñez E. y con la aprobación del Director de Educación Primaria, se declare sin efecto el Resuelto N° 75 en lo que a ellos se refiere, pues por razones del servicio sólo hicieron uso de un (1) mes de vacaciones;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 75, de 19 de Febrero de 1952, en el sentido de que se conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Marzo de 1952, a los señores Roberto Núñez E., Rodolfo A. Moreno, Alejandro Henríquez, Agustín García de Paredes, Robustiano Vergara y Julio E. Vergara.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interesa,

HACE SABER:

Que la firma de abogados "Molino & Moreno" en representación de la "Compañía Petrolera California", ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, para explorar y explotar las fuentes de petróleo o de carburo gaseoso de hidrógeno que en ella encuentre, la cual está localizada así:

"Partiendo de la intersección de la Longitud 78°10' Oeste, con la línea de baja marea sobre el Mar Caribe, siguiendo por dicha Longitud 78°10' Oeste, con rumbo Sur hasta su intersección con la línea de baja marea en la costa meridional del Golfo de San Miguel; de ahí se sigue sucesivamente la línea de baja marea, en el Golfo de San Miguel, en la Bahía de Garachiné y en el Golfo de Panamá hasta la intersección de esta última línea con la Latitud 79°40' Norte; de ahí con rumbo al Este, siguiendo la Latitud 79°40' Norte, hasta su intersección con la frontera entre Panamá y Colombia; de ahí siguiendo sucesivamente los rumbos Sudeste, Nordeste y Norte a lo largo de la frontera entre Panamá y Colombia, hasta su intersección con la línea de baja marea sobre el Mar Caribe; de ahí, con rumbo Nordeste, siguiendo la línea de la baja marea, sobre el Mar Caribe, hasta llegar al punto de partida quedando comprendidas también todas las islas nacionales y las aguas litorales adyacentes, y abarcando la zona anteriormente descrita un área total aproximada de 1,464,520 hectáreas".

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por

el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Organo Regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos adquiridos por prioridad de solicitud y las concesiones legales anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 9742

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lucía Aguilar de Goliz, ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío, nacional, ubicado en La Juliana, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de la Guardia al Puerto

Sur: María Ponce;

Este: Camino de la Guardia al Puerto;

Oeste: Antigua carretera nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 9586

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes catorce (14) de agosto del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión intestada de Manuel Menéndez:

Un tractor agrícola, marca Ford...	B/. 300.00
Un trailer, construido de maderas del país	50.00
Una carreta en regular estado...	50.00
Un arado de dos discos...	150.00
Una rastra de 12 discos...	50.00
Dos caballos de silla...	60.00
Una mula vieja...	50.00
Treinta (30) cabezas de ganado, de cría, incluyendo 2 bueyes y un toro semental, a B/. 50.00 en punta...	1.500.00

TOTAL... B/. 2.210.00

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán en la Secretaría del tribunal las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del 5% como garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de Julio de 1953.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 18.424

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Octavio Coronado, panameño, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 9-3025 y Andrea Buitrago, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal N° 7-813, vecinos de Puerto Gago, solicitan a esta Gobernación mediante escrito, se les adjudique por compra, título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar de Las Guabas, distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Río Las Guabas; Sur, terrenos de Jorge I. Carles; Este, Río Las Guabas y Oeste, terrenos de Jorge I. Carles, con una superficie de seis hectáreas, setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (6 Hts. 0755 M.2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de 30 días hábiles, así como copia se le da a las partes interesadas para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 311

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Rosa Díaz de Rebolledo, mujer, mayor de edad, casada, panameña, natural y vecina del Distrito de Ocu y Cedulada N° 22-25, en memorial de fecha 5 del mes actual (Abril de 1952) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Santa Eduvigés" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (6 Hts. 2,500 M. C.) alinderado así: Norte, camino de Ocu a Parita y Asunción Alba Granados; Sur, camino de Toreta y Leopoldo Castillero; Este, Asunción Alba Granados y Oeste, Juan Chávez.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.—Chitré, 7 de Abril de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.844

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 15 de los corrientes, (Julio de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, el señor Paulino López, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del "Avenmaria", jurisdicción del Distrito de Ocu, cedulado N° 29-100, solicita se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Los Bajos del Avenmaria" ubicado en el Avenmaria, jurisdicción del mismo Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de doce hectáreas, con mil ciento sesenta metros cuadrados (16 Hts. 1.160 MC.) alinderado así: Norte, camino del Río Señales a Ocu; parte del terreno de Agustín Herrera y del terreno de Juan Sánchez; Sur, Quebrada del Avenmaria y terreno de Isabel Espinosa; Este, el mismo terreno de Juan Sánchez y Oeste, parte del mismo terreno de Isabel Espinosa y del terreno de Agustín Herrera.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 16 de Julio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.833

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Julio Miranda Moreno, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2852.—David, dieciséis (16) de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Y como con tales documentos se han cumplido las disposiciones del Artículo 1616 del Código Judicial para estos casos, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Julio Miranda Moreno desde el 11 de abril de 1953, fecha en que ocurrió la defunción.

Segundo: Que son sus herederos y legatarios conforme al testamento Mannel Edilberto, Rafael Antonio, Humberto, Avis Mariela, Serafin y José Iván Miranda Santamaría; Filomena Miranda de Candanedo; Mariano, José y Lucrecia Miranda.

Tercero: Que son Albaceas testamentarios Mariano y José Miranda, en primer y segundo término respectivo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y publíquese:—(fdos.) Pedro Vidal E., Juez Primero del Circuito, Primer Suplente Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 16 de Julio de 1953.

El Juez Primer Suplente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 18.388

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir pruebas.

La vista oral de la causa se llevará a cabo en la fecha que se señalará oportunamente.

Como en la actualidad se ignora el paradero de la procesada, se ordena su emplazamiento por treinta días como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada González, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintidós años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de "homicidio por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, mayor de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, soltero, quien residía en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), a la pena principal de seis (6) meses de arresto como responsable del delito de homicidio por imprudencia, del ciudadano panameño Leo-

nidas Carrera Peralta, y a las accesorias de interdicción del ejercicio de su profesión u oficio, por igual término, pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

La pena restrictiva de la libertad será cumplida en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, si James fuera aprehendido al pisar territorio panameño, sanción que aquél debe cumplir íntegramente por no haber sufrido detención preventiva.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349, del Código Judicial.

El Tribunal comparte, sin reservas, la crítica que hizo el señor Fiscal Primero del Circuito en el debate oral respecto a la actitud de las autoridades americanas en sustraer al procesado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum de la justicia panameña ordenando su traslado al país de su origen poco después de haber consumado el delito culposo investigado, procedimiento que se ha venido practicando en otros casos similares, sin tener en cuenta la cooperación que debe existir entre dos países amigos, estrechamente vinculados por acuerdos y tratados vigentes.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 318, inciso 1º del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y si no fuere apelado ejecútese.

El Juez.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Walder Legister, de 22 años de edad, soltero, mecánico natural y vecino de esta ciudad residente en el Corregimiento de Río Abajo, el número 2163 de la Calle 13 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-66846, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto, comparezca al Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Legister, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Rosa Espinosa, ex-billetera N° 863, sin otro dato de identidad personal en el expediente, por el delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Espinosa, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Angel Bernal, billetero número 259, sin otro dato de identificación personal en el expediente, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Bernal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ricardo Garibaldi, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garibaldi, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Fernando Nieto Carrol, colombiano de 46 años de edad, soltero, blanco, comerciante y vecino de esta ciudad en el año de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia examinada en el sentido de elevar a dos años la pena de reclusión impuesta al reo y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Dario González.—Luis A. Carrasco M.—V. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) Luis Cervantes Díaz."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Grinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas en autos: un tal "Pineda", de generales desconocidas en autos y un tal "SAM" o "JAE", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación Carnal", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 12 de Febrero de 1953 y providencia de esta misma fecha, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Penal, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindicó, si sabiéndolo, no los denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Ascensión Santos Virola, panameño, de treinta (30) años de edad y agricultor, sin cédula de Identidad Personal, natural y vecino del Caserio Cabeceiras del Río San Pablo, Distrito de Cañazas, comprensión de la Provincia de Veraguas, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de homicidio, con advertencia de que si así no lo hiciere se estimará como un indicio grave en su contra; y después de su rebeldía se seguirá la causa con defensor que se le designará, al efecto.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, Octubre quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa" contra Ascensión Santos Virola, panameño, soltero de treinta años de edad, y Centella González, panameño, soltero de diez y nueve años de edad, detenidos en la cárcel de esta población, por delitos de homicidio y robo que sancionan el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y el Capítulo I, Título XIII del mismo Libro y Código y mantiene su detención. Se designa al defensor de oficio de este Circuito para que asista en el juicio como curador ad-litem al procesado Centella González. Se sobresee definitivamente a favor de José Carpintero y Pedro Santos Virola, en forma provisional a favor de Eustacio Santos y Atanasio Flores (a) Zapato Buyó y se ordena que sean puestos en libertad. Cópiese, notifíquese y consúltese los sobreseimientos. Andrés Guevara T.—Mauricio Mario Correa.—F. Chiari.—Arturo Pérez A.—Secretario Interim".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación del auto en referencia para todos los fines a que haya lugar.

Por tanto, se fija este edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario, ad-interim,

Arturo Pérez A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Joseph Ifill, varón de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia actualmente desconocida, para que venga al Tribunal a recibir personal notificación del auto emitido en su contra, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La providencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Junio tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Se vuelve a emplazar al procesado Joseph Ifill, para que venga ante este tribunal dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del correspondiente aviso en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que esté a derecho en este juicio, con advertencia de que si así no lo hace se decretará su rebeldía para seguir el juicio

sin su intervención solo con un defensor que habrá de nombrarse de oficio, acatando, conforme el artículo 2185 del Código Judicial, lo dispuesto por el Superior.—Notifíquese. (fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srio."

A todas las autoridades tanto judiciales como policivas se les recuerda en el deber que están de capturar u ordenar la captura del procesado y a todos los habitantes de la nación se les informa que deben denunciar el paradero del procesado, salvo las excepciones legales, so pena de ser tenidos como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y he remitido copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Benigno Avendaño, varón, mayor de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje, residente en La Pita, hijo de José de la Paz Centeno y Castorina Avendaño y portador de la cédula de identidad personal número 15-1823, a quien se le procesa por el delito de violación carnal, para que se presente dentro del término de treinta días a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 155.—David, Junio tres (3) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE juicio penal contra Benigno Avendaño, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural de Alanje, residente en La Pita, y con Céd. N° 15-1823, hijo de José de la Cruz Centeno y Castorina Avendaño, por el delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención. El día 17 de los corrientes a las 1 a.m. tendrá lugar la vista oral, disponiendo las partes de cinco días para producir pruebas, mientras que el procesado buscará los medios de su defensa. Compúlsense las copias necesarias y pertinente para que se castigue al caso de lesiones en daño de la agraviada Ana María Arcia, las que se le envían al Alcalde de Alanje.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez. (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si no se presenta dentro del término que se le ha señalado, esa omisión se contará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para seguir el juicio sin su intervención asistido por un defensor de ausente. En caso de que se presente se le administrará toda la justicia que le asiste.

Las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen y ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y remito copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

David, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)